

**TÉNGASE POR EVACUADO TRASLADO INMOBILIARIA
ACTIVO REAL SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°893.

Santiago, 10 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-003-2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO :

1º Con fecha 30 de abril de 2024, mediante la Resolución Exenta N°679, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto del proyecto “Loteo Lago Lapparent” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de “Inmobiliaria Activo Real SPA” (en adelante, el “titular”).

2º En el acto anterior, se dio al titular un plazo de 15 días hábiles, a contar de su notificación, para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimare pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

3º Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 11 de mayo de 2024, mediante carta certificada. En consecuencia, el plazo para evacuar el traslado conferido venció el 30 de mayo de 2024.

4º Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 17 de mayo de 2024, el titular solicitó una ampliación de 10 días para evacuar su traslado, con el objeto de reunir todos los antecedentes necesarios para formular observaciones correspondientes y aportar antecedentes de prueba. Asimismo, el titular solicitó que las futuras comunicaciones, actos y resoluciones dictadas en el marco del procedimiento de REQ-003-2024 sean notificadas por correo electrónico.



5° De forma posterior, mediante presentación de fecha 29 de mayo de 2024, el titular hizo valer sus respectivas observaciones ante esta Superintendencia

6° Para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

7° Al respecto, si bien el titular solicitó un aumento de plazo conforme a la normativa citada, dicha solicitud perdió objeto, dado que mediante presentación de fecha 29 de mayo de 2024, el titular hizo valer sus observaciones ante este Servicio. Por tanto, corresponde no dar lugar al aumento de plazo para evacuar el traslado.

8° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: TÉNGASE por evacuado el traslado para hacer valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento a Inmobiliaria Activo Real SPA.

SEGUNDO: NO HA LUGAR al aumento de plazo para evacuar el traslado, en atención a lo señalado en el Considerando N°6 de la presente Resolución.

TERCERO: CONCEDER la solicitud de notificación por correo electrónico indicada en su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/JFC/AGL

Notificación por correo electrónico:

Representante legal de Inmobiliaria Activo Real SpA. Correo electrónico: jperez@saep.cl , dim@imad.cl y smontero@monterocia.cl

C.C.:

- Denunciante. Correo electrónico: psegura@gmail.com, sandoval.erwin@gmail.com , aisenrv@gmail.com , emilfork@fima.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.





REQ-003-2024

Expediente Cero Papel N° 9.553/2024

